**SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL**

**Expediente: CDHEC/2/2021/200/Q**

**Asunto: Conclusión por conciliación.**

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 04 de Mayo de 2021 -----------------------

Visto el expediente citado al rubro, iniciado con motivo de la queja interpuesta por Q1, quien adujo presuntas violaciones de Derechos Humanos en agravio de su hija AG1, atribuidas a servidores públicos del Hospital General del Torreón, Coahuila de Zaragoza; Del análisis de las constancias que obran integradas al expediente de mérito, las cuales son analizadas en su conjunto, de conformidad con los principios de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, y es así, que se procede a su resolución, con base en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

**Descripción de los hechos.**

1.- Queja por escrito “*Tengo acercamiento con Q1 quien manifiesta su deseo de presentar queja con presuntas violaciones a los derechos humanos de su hija de nombre AG1, los que hace consistir en lo siguiente, el personal del hospital General ha negado el servicio médico a su hija, manifestando que es mi deseo que mi queja se tramite a conciliación en los términos de que personal del Hospital General atienda adecuadamente a mi hija; que es todo lo que deseo manifestar.”*

**Evidencias.**

1.- Informe rendido mediante oficio XXXX/2021, signado por A1 en su calidad de Director del Hospital General de Torreón, el cual se describe a continuación: “*En relación a su atento oficio SV-XXX-2021 con número de expediente CDHEC/2/2021/XX/Q, con fecha del día 23 de abril de 2021 y recibido en este departamento el día 27 de abril del presente año, en el cual propone un procedimiento de conciliación respecto de la queja presentada por Q1 relativa a la atención médica brindada a su hija AG1, me permito informarle que esta Institución acepta el procedimiento de conciliación consistente en brindar atención médica adecuada a su hija para lo cual solo basta que se presente a esta unidad médica, de ser un caso de urgencia será atendida en el departamento de urgencias, de no ser así se puede presentar en las oficinas de dirección para programarle su consulta. No omito manifestar que esta institución de salud brinda atención a toda aquella persona que lo solicite y prueba de ello es que, a AG1, cuenta con un expediente clínico en esta unidad donde se la ha brindado atención médica. Así mismo quiero hacer de su conocimiento que en cada turno de este hospital se encuentra laborando un coordinador médico cuyas funciones entre otras es recibir las inconformidades de la atención médica para orientarlos y en su caso resolverles su inconformidad en base al artículo 54 de la Ley de Salud que a la letra dice “que las autoridades competentes y las propias instituciones de Salud, establecerán procedimientos de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicios de salud que requieran, así como mecanismos para que los usuarios o solicitantes presenten su quejas, reclamaciones o sugerencias respecto de la presentación de los servicios de salud y relación a la falta de probidad, en su caso, de los servidores públicos.*

*Sin otro particular por el momento reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.*

**Motivación y fundamentación.**

Toda vez que la autoridad señalada como responsable acepto el procedimiento conciliatorio en los términos propuestos por esta Comisión de los Derechos Humanos se determina la conclusión de la queja **por haberse solucionado los hechos reclamados mediante el procedimiento de conciliación,** se ordena remitir el expediente al archivo como asunto concluido. Notifíquese este proveído a las partes para su conocimiento.

Es por todo lo anterior, que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza una vez que ha llegado el término para resolver el asunto sometido a su conocimiento, determina que se concluye el presente expediente mediante vía de conciliación, es así que este organismo público autónomo;

**Acuerda:**

**Único:** Concluir la queja presentada el 23 de abril del año 2021 por Q1, quien adujo violaciones a Derechos Humanos en agravio AG1, atribuidas a servidores públicos de Hospital General de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por haberse solucionado la queja mediante el procedimiento de conciliación,lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, 119, 120, 121 y 122 de la Ley; artículos 89, 90, 91 y 94 fracción VIII del Reglamento Interior, ambos de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Túrnese al archivo de este organismo, para su guarda y custodia como asunto concluido, y notifíquese a la quejosa y a la respectiva autoridad el presente acuerdo. Así lo acordó y firma la Segunda Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. -------------------------------------------